

Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

13<sup>o</sup> SEP 2022

RESOLUCIÓN 0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 021-2018  
DEUDOR: JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO  
CC: 1.077.087.790

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 25 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO identificado con CC: 1.077.087.790** respecto de la obligación contenida en el acta de reconocimiento de hijo extramatrimonial Historia No. 040 del 21 de julio de 2016 proferida por la Comisaria Municipal de Tocancipá.

Que mediante Resolución N° 27 del 03 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO identificado con CC: 1.077.087.790**, por la obligación derivada del acta de reconocimiento de hijo extramatrimonial Historia No. 040 de 2016 proferida por la Comisaria de Familia de Tocancipá, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 577.143.00)**, correspondiente al capital indexado por concepto de ADN, además los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por a través de la página web del ICBF el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO identificado con CC: 1.077.087.790, por la obligación pendiente de pago contenida en acta de reconocimiento de hijo extramatrimonial Historia No. 040 de 2016 proferida por la Comisaria de Familia de Tocancipá, y según lo determinado en mandamiento de pago, Resolución N° 27 del 03 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO identificado con CC: 1.077.087.790, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge L Rivera M*  
Jorge Leonardo Rivera Méndez  
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

130 SEP 2022